

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas de la presente instancia.

(<sup>1</sup>) DO C 79 de 18.3.2000.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-150/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria (<sup>1</sup>)

*(«Recurso por incumplimiento — Artículos 28 CE y 30 CE — Directiva 65/65/CEE — Preparados alimenticios que contienen vitaminas A, D o K o sales minerales del grupo de los cromatos o cuyo contenido supera la dosis diaria de otras vitaminas o de otras sales minerales — Preparados comercializados legalmente como complementos alimenticios en el Estado miembro de exportación — Preparados clasificados como medicamentos en el Estado miembro de importación — Concepto de “medicamento” — Obstáculo — Justificación — Salud pública — Proporcionalidad»)*

(2004/C 118/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-150/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J.C. Schieferer) que designa domicilio en Luxemburgo, contra República de Austria, (agentes: inicialmente el Sr. H. Dossi, y posteriormente la Sra. C. Pesendorfer), que designa domicilio en Luxemburgo, apoyada por el Reino de Dinamarca, (agente: Sr. J. Molde), que designa domicilio en Luxemburgo, y por la República de Finlandia, (agentes: Sras. T. Pinnä y E. Bygglin), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al clasificar como medicamentos los preparados a base de vitaminas y sales minerales, cuando la cantidad del compuesto vitamínico supera la dosis diaria simple y, en cualquier caso, cuando dichos preparados contienen vitaminas A, D o K o sales minerales del grupo de los cromatos, sin precisar que su mayor aporte de vitaminas o su contenido de vitaminas o de sales minerales supone un serio riesgo para la salud, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris, en funciones de Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann y J.N. Cunha Rodrigues y las Sras. F. Macken (Ponente) y N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al clasificar sistemáticamente como medicamentos los preparados vitamínicos o que contienen sales minerales producidos o comercializados legalmente como complementos alimenticios en otros Estados miembros, cuando su contenido supere la dosis diaria simple de vitaminas distintas de la A, C, D o K, o de sales minerales que no sean del grupo de los cromatos, o bien cuando contengan, en cualquier medida, vitaminas A, D o K.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la República de Austria.
- 4) El Reino de Dinamarca y la República de Finlandia cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 163 de 10.6.2000.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 29 de abril de 2004

en el asunto C-277/00: República Federal de Alemania contra Comisión de las Comunidades Europeas (<sup>1</sup>)

*(«Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Decisión 2000/567/CE — Ayuda concedida por la República Federal de Alemania a favor de System Microelectronic Innovation GmbH, Frankfurt del Oder (Brandeburgo) — Artículo 88 CE, apartado 2 — Derecho de defensa — Compatibilidad con el mercado común — Artículo 87 CE, apartado 1 — Recuperación de las ayudas ilegales — Recuperación de empresas distintas de la beneficiaria inicial»)*

(2004/C 118/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-277/00, República Federal de Alemania, (agente: Sr. W.-D. Plessing, asistido por el Sr. M. Schütte) contra Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sres. K.-D. Borchardt y V. Di Bucci), que designa domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2000/567/CE de la Comisión, de 11 de abril de 2000, relativa a la ayuda estatal de Alemania a favor de System Microelectronic Innovation GmbH, Frankfurt/Oder (Brandeburgo) (DO L 238, p. 50), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. V. Skouris (Ponente), en funciones de Presidente de la Sala Sexta, los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet y R. Schintgen y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: